

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 26 DE ENERO DE 1945

NUM. 26

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 15 de enero de 1945 por el que se jubila al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan de la Cruz Soler Márquez.—Página 771.
- DECRETOS de 19 de enero de 1945 por los que se nombran Peritos Agrícolas del Estado Superiores de primera clase, a don Juan Medina Mota, don José María Espeban Pérez, don Julio Ferriols Vizcay, don Juan Fernández Huidobro y don Fernando Morencos Maestre.—Páginas 771 y 772.
- DECRETO de 19 de enero de 1945 por el que se nombra Ayudante de Montes, Superior de primera clase, a don Venancio García Azcúta.—Página 772.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación del Museo de Burgos.—Página 772.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes de 24 de enero de 1945 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas don Carlos Gómez del Valle y de Codes y don Ricardo Bautista de la Torre.—Página 772.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 12 de enero de 1945 por la que se dispone procede tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del Decreto de 27 de julio de 1943, sobre destinos rurales pendientes de resolución.—Página 773.
- Otra de 19 de enero de 1945 por la que se dan normas para el desarrollo de la Ley de Ordenación urbana de 25 de noviembre de 1944.—Página 778.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

- VACANTES DE DESTINO.—Orden de 23 de enero de 1945 por la que se anuncia para su provisión, en turno de libre elección, una plaza de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 773.
- Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 29 de diciembre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajitas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 773 y 774.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se declara que Miguel Muñoz Montealegre no sufrirá ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.—Página 775.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se hace extensivo a los funcionarios judiciales de los territorios españoles del Golfo de Guinea y Protectorado de Marruecos lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1944.—Página 775.
- Otra de 19 de enero de 1945 por la que se admite la renuncia al cargo de Médico forense, a don Francisco Fombuena López.—Página 775.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 18 de enero de 1945 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la cuarta Región, don José Rodríguez Hernández.—Página 776.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 22 de enero de 1945 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Mercedes Céniga Polidura.—Página 776.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 11 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilada, por edad, a la Celadora del Conservatorio de Málaga Amalia Antonia López Madueño.—Página 776.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Mecanógrafo de la Real Academia de la Historia don Miguel Martínez de la Riva y Valverde.—Página 776.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia González Ortega.—Página 776.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina González Alvarez.—Página 776.
- Otra de 17 de diciembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Pompey Salgueiro.—Página 776.
- Otra de 26 de diciembre de 1944 por la que se concede permuta de sus respectivos destinos a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, doña Rosario Hortal Sánchez y don Carlos González Echegaray.—Páginas 776 y 777.
- Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se convalida el Bachillerato alemán por el equivalente español a doña María Kardi Schmid.—Página 777.

Orden de 9 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzosa al Profesor del Instituto de Enseñanza Media de La Laguna, don Ramón Brotons Jover.—Página 777.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se admite la renuncia del cargo de Profesora adjunta temporal de «Filosofía» del Real Instituto «Jovellanos», de Gijón, a doña María Eugenia Purificación Romano Pérez.—Página 777.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.—Página 777.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación Queipo», instituida en Melilla; asignando su patronazgo a la Junta que se cita con obligación de rendir cuentas y formular presupuestos anuales; ordenando a aquella que, con la de Beneficencia, venda en subasta notarial la porción indivisa de la casa asignada a la institución y disponiendo que el precio que se logre se convierta en lamina intransferible de la Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional con otros pronunciamientos de ley.—Páginas 777 a 779.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, a don Basilio Lain García.—Página 779.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación instituida en Sevilla por don Manuel García Montalbán; exceptuando, por ahora, a sus inmuebles de la venta en pública subasta; confiando su patronazgo a los PP. Salesianos, y, si no aceptan, a la Junta provincial de Beneficencia; confiando a ésta varios encargos e imponiendo al Patronato definitivo la rendición de cuentas con otros pronunciamientos de ley.—Páginas 779 a 781.

Otra de 13 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.—Página 781.

Otra de 16 de enero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a don Leonardo Camarasa Echarte.—Página 782.

Otra de 17 de enero de 1945 por la que se nombra la Comisión permanente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Letras.—Página 782.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 11 de enero de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 17 de octubre de 1944, en el recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 782.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 24 de noviembre de 1944, en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Arsenio Franquis Zamora.—Página 782.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de diciembre de 1944 por la que se establece, con carácter transitorio un plus de carstia de vida para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Azucareras.—Páginas 782 y 783.

Otra de 16 de enero de 1945 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, con pérdida de toda clase de derechos don Juan Bautista Piñero Medina.—Página 783.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid moderno), de esta capital.—Pág. 783.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1945.—Páginas 783 y 784.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.—Página 784.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero del Laboratorio Químico industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 784.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Rectificación al Programa del 1.º y 2.º ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo convocadas por Orden de 9 del actual.—Página 784.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 273 a 288.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de enero de 1945 por el que se jubila al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan de la Cruz Soler Márquez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, para ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior, cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día dieciocho del corriente mes de enero, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan de la Cruz Soler Márquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETOS de 19 de enero de 1945 por los que se nombran Peritos Agrícolas del Estado, Superiores de primera clase, a don Juan Medina Mota, don José María Esteban Pérez, don Julio Ferriols Vizcay, don Juan Fernández Huidobro y don Fernando Morencos Maestro.

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Juan Medina Mota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don José María Esteban Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Julio Ferriols Vizcay.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Juan Fernández Huidobro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Fernando Morencos Maestro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de enero de 1945 por el que se nombra Ayudante de Montes, Superior de primera clase, a don Venancio García Azcutia.

En virtud de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y cinco, modificando la plantilla del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Ayudante de Montes, Superior de primera clase, a don Venancio García Azcutia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación del Museo de Burgos.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la adquisición de la finca señalada con el número treinta y uno de la calle de la Calera, en Burgos, contigua a la denominada «Casa de Miranda», necesaria con carácter urgente para las obras de ampliación del Museo de dicha ciudad.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para ampliación del Museo de Burgos, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento especial de urgencia en las expropiaciones forzosas, aplicándola a la siguiente finca, destinada al indicado fin:

Casa número treinta y uno de la calle de la Calera, en la ciudad de Burgos, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, más el piso interferido en la denominada «Casa de Miranda», de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y cuyos linderos son: Este, calle de la Calera; Sur, palacio denominado «Casa de Miranda», en la que tiene intercalado un piso; Oeste, calle de Miranda; Norte, con solar medianero de la misma calle de Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 24 de enero de 1945 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas, don Carlos Gómez del Valle y de Codes y don Ricardo Bautista de la Torre.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Gómez del

Valle y de Codes, Teniente de complemento del Arma de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, con destino en el Regimiento de Infantería de Cádiz número 41, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la

Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Ricardo Bautista de la Torre, Secretario Judicial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orceira, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se dispone procede tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del Decreto de 27 de julio de 1943, sobre destinos rurales pendientes de resolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General, con el fin de dar solución a las propuestas de los Caballeros Mutilados, para ocupar destinos rurales, que se hallaban pendientes de resolución, en tanto se tramitaban los de depuración de los titulares respectivos;

Resultando que, en la disposición adicional segunda del Decreto de 27 de julio de 1943, se estableció que aquellas propuestas se tramitaran en un plazo máximo de dos meses, con arreglo a las leyes vigentes a la sazón;

Resultando que no pudieron tramitarse por los organismos competentes, dentro del plazo fijado, los expedientes de depuración de algunos agentes afectos a ciertos cargos rurales, para los que habían sido objeto de propuestas los referidos Caballeros Mutilados;

Resultando que, pasado el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, ésta estima que podrían conciliarse las normas del precepto transcrito con las propuestas de los Caballeros Mutilados, que no pudieron resolverse dentro del plazo fijado;

Considerando que en el artículo cuarto del repetido Decreto se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias, complementarias y transitorias que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a los preceptos de este Decreto,

En su virtud, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que procede tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del Decreto de 27 de julio de 1943, con arreglo a la legislación hasta entonces vigente, prescindiendo en tales casos del plazo máximo de tramitación, señalado en la disposición adicional segunda del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1945 por la que se dan normas para el desarrollo de la Ley de Ordenación Urbana, de 25 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de Ordenación Urbana de Madrid, de 25 de noviembre de 1944, y con el propósito de abreviar los trámites dilatorios de consultas o aclaraciones que habrían de implicar una prórroga de los plazos establecidos en la mencionada disposición legal,

Este Ministerio ha estimado conveniente disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de Chamartín de la Rosa, Canillejas, Villaverde, Carabanchel Bajo, El Pardo, Canillas, Vicálvaro y Vallecas, vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento de Madrid cuantos datos y antecedentes les sean reclamados por éste para la formación del proyecto de anexión, como asimismo los elementos de comprobación de los mismos que estime necesarios.

2.º El Ayuntamiento de Madrid no vendrá obligado a aceptar ningún acuerdo que signifique modificación de la situación económica y jurídica de los funcionarios de los pueblos agregados que se hayan adoptado a partir de 26 de noviembre de 1944, a no ser que sean consecuencia de la aplicación de Reglamentos o acuerdos anteriores.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan de ser comprendidos, parcial o totalmente, en el proyecto de anexión no podrán hacer ningún nombramiento de personal, a no ser que sean consecuencia de los concursos acordados con anterioridad a la fecha de la Ley.

Asimismo, dichos Ayuntamientos deberán dejar en suspenso la formalización de nuevos contratos de obras o servicios, debiendo, en cada caso, solicitar la autorización de la Dirección General de Administración Local, que resolverá oyendo al Ayuntamiento de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se anuncia, para su provisión en turno de libre elección, una plaza de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Existiendo una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha de ser cubierta en turno de libre elección, se anuncia para su provisión entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseen ocuparla.

El personal solicitante lo hará mediante instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102) e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo, antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticiparlas por telegrafo los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos.

Madrid, 23 de enero de 1945.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

EMPLEOS	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha que em- pieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y con prebendos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), senten-
do presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

I N F A N T E R I A

Comandante|Retirado ext.º...|D. Ricardo Orus Vidal.....|2 enero 1940|1 dicbre. 1941|Subinspección 4.ª Región|Barcelona.
Comandante|Retirado ext.º...|D. Luis Ruiz del Castillo.....|15 novbre. 1940|1 dicbre. 1941|Subinspección 4.ª Región|Lérida.

A R T I L L E R I A

Coronel|Retirado|D. Carlos Olleros y Sierra.....|30 agosto 1934|1 dicbre. 1941|Subinspección 2.ª Región|Sevilla.
Esta pensión será percibida desde dicha fecha por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1 de julio de 1944 por dicha Delegación.
Capitán|Retirado ext.º...|D. Félix Sacristán Galarza.....|9 novbre. 1943|1 dicbre. 1943|Capitanía General 6.ª Región.....|Aiaua.

I N G E N I E R O S

Comandante|Retirado ext.º...|D. Benito Fernández Borrero...|24 mayo 1936|1 dicbre. 1941|Subinspección de Baleares.....|Palma de Mallorca.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

S A N I D A D

Comandante M. |Retirado ext.º...|D. Antonino Nafria Maqueda...|2 abril 1938|1 mayo 1938|Subinspección 6.ª Región.....|San Sebastián.
Quedan rectificadas las Ordenes de 2 y 15 del actual («DD. OO.» números 282 y 291, respectivamente, en el sentido de que su verdadero nom-
bre es Antonino en vez de Antonio.

G U A R D I A C I V I L

Alférez|Retirado|D. Francisco Arcal Solano.....|13 enero 1942|1 febrero 1942|Gobierno Militar de Zaragoza.....|Zaragoza.

Madrid, 29 de diciembre de 1944. —ASENSIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se declara que Miguel Muñoz Montealegre no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 49, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Miguel Muñoz Montealegre, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Alcázar de San Juan, plaza de la Justa, número 11, jornalero, en solicitud de que le sea concedido su ingreso en la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no habiendo sido condenado el solicitante Miguel Muñoz Montealegre a pena alguna, no sufre en la actualidad ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se hace extensivo a los funcionarios judiciales de los territorios españoles del Golfo de Guinea y Protectorado de Marruecos lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Reguladas por el Decreto de 23 de diciembre último las pruebas de aptitud que establece la Base undécima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, para el ingreso en las Carreras de Juez y Fiscal Comarcal, y vista la propuesta que formula la Dirección General de Marruecos y Colonias, relativa a que se reconozca a los funcionarios judiciales de los territorios españoles del Golfo de Guinea y Protectorado de Marruecos, los mismos derechos para ingresar en las referi-

das Carreras que al personal judicial y fiscal de la Metrópoli,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los indicados funcionarios reúnen condiciones análogas a los comprendidos en las disposiciones transitorias de la referida Ley de Bases, ha acordado: Que las normas contenidas en el citado Decreto de 23 de diciembre último sean aplicables a los funcionarios de la Administración de Justicia que presten o hayan prestado servicios en los territorios de la Guinea española, Ifni y Sahara y Protectorado Español de Marruecos en las condiciones que en el mismo se determinan, a cuyo efecto los interesados deberán solicitar su admisión a la práctica de las pruebas de aptitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de dicho Decreto, y comunicar telegráficamente a este Centro, dentro del plazo de la convocatoria, la fecha en que hagan su petición, a reserva de remitir con posterioridad la documentación procedente por conducto reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de enero de 1945 por la que se admite la renuncia al cargo de Médico Forense a don Francisco Fombuena López.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Fombuena López, Médico Forense electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena,

Este Ministerio acuerda aceptar la renuncia de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 30 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1945 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero-Jefe de la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la cuarta Región, don José Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: Como resolución del expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Salamanca, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado, con esta fecha, imponer a don José Rodríguez Hernández, Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la cuarta Región, la sanción de separación definitiva del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1945 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Mercedes Céniga Poldura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Céniga Poldura, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se declara jubilada por edad a la Celadora del Conservatorio de Málaga Amalia Antonia López Madueño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la Celadora del Conservatorio de Música de Málaga Amalia Antonia López Madueño, la cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Mecanógrafo de la Real Academia de la Historia don Miguel Martínez de la Riva y Valverde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Martínez de la Riva y Valverde, Mecanógrafo de la Real Academia de la Historia, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado funcionario sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia González Ortega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.196, interpuesto por doña Antonia González Ortega, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 10 de septiembre de 1934, referente a la adjudicación de escuelas, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 31 de octubre de 1944, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, con desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Antonia González Ortega contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre de 1934 y la publicada en 28 de los propios mes y año, impugnadas en este pleito, las cuales declaramos firmes y subsistentes.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina González Álvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.084, interpuesto por doña Guillermina González Álvarez contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 25 de agosto de 1933, sobre provisión de la Escuela unitaria de Utrera (Sevilla), la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 2 de octubre de 1944, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando la demanda formulada por doña Guillermina González Álvarez, debemos revocar, y revocamos, la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 25 de agosto de 1933, objeto de este recurso, en cuanto nombró a doña María Caracuel Porcel para la Escuela unitaria de Utrera (Sevilla); y en su lugar declaramos el mejor derecho de

la recurrente, que debe ser atendido por el Ministerio, quien la nombrará para dicha escuela.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Pompey Salgueiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Pompey Salgueiro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Francisco Pompey Salgueiro, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de diciembre de 1944 por la que se concede permuta de sus respectivos destinos a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, doña Rosario Hortal Sánchez y don Carlos González Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista las instancias presentadas por doña Rosario Hortal Sánchez y don Carlos González Echegaray, Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos que prestan sus servicios, respectivamente, en las Bibliotecas «Menéndez Pelayo», de Santander y Universidad de Salamanca, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos.

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por los Directores de ambas Bibliotecas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Auxiliares, y en su virtud dispone que doña Rosario Hortal Sánchez pase a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, y don Carlos González Echegaray, a la «Méndez Pelayo» de Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se convalida el Bachillerato alemán por el equivalente español a doña María Kardel Schmid.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 4 de diciembre, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo de Educación Nacional, en sesión celebrada el día 30 del pasado noviembre, estudió el expediente de convalidación de estudios incoado por la señorita María Kardel Schmid, relativos al Bachillerato alemán por los correspondientes al Bachillerato español vigente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda tiene el honor de proponer a V. E. que proceda acceder a la convalidación solicitada, con extensión suficiente para poder cursar estudios universitarios o superiores, sometidos a pruebas de ingreso cuando la Facultad o Escuela Especial en que haya de cursar estudios lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, que libremente elija los derechos de inscripción de la totalidad de los estudios del Bachillerato español, y los de expedición del correspondiente título.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzoso al Profesor del Instituto de Enseñanza Media de La Laguna don Ramón Brotóns Jover.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar a don Ramón Brotóns Jover, Profesor adjunto temporal de «Geografía e Historia» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, excedente forzoso, conforme determina el artículo primero del Real Decreto de 4 de enero de 1928, y por el tiempo que dure su actual situación militar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se admite la renuncia del cargo de Profesora adjunta temporal de «Filosofía» del Real Instituto «Jovellanos», de Gijón, a doña María Eugenia Purificación Romano Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Eugenia Purificación Romano Pérez, Profesora adjunta temporal de «Filosofía» en el Real Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, solicitando le sea admitida la renuncia de dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que es-

tablece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la «Fundación Queipo», instituida en Melilla; asignando su patronazgo a la Junta que se cita, con obligación de rendir cuentas y formular presupuestos anuales; ordenando a aquella que, con la de Beneficencia, venda en subasta notarial la porción indivisa de la casa asignada a la institución, y disponiendo que el precio que se logre se convierta en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional con otros pronunciamientos de ley.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación instituida en Melilla por don Leopoldo Queipo Riesco;

Vista la copia de la escritura constitutiva otorgada por el causante a 29 de diciembre de 1938 ante el Notario de allí, don Juan Castelló Requena;

Vista una copia simple de la escritura para protocolizar las particiones sucesorias por óbito del mencionado don Leopoldo Queipo Riesco, en lo que concierne a la hijuela de la institución benéfica de referencia; y

Resultando que mediante la cláusula segunda del primero de los citados instrumentos públicos se instituye una Fundación privada, de carácter benéfico, que tendrá su domicilio en la ciudad de Melilla, calle de Don Alvaro de Bazán, número 30, y cuyos fines son única y exclusivamente ejercer la caridad cristiana, fomentando la enseñanza y la educación mediante becas a alumnos que reúnan las particulares condiciones que allí se especifican;

Resultando que por la cláusula quinta se atribuye la representación de la aludida Obra fundacional, para toda su vida, al propio don Leopoldo Queipo Riesco, y se dispone que a su fallecimiento se formará un Patronato

integrado por los señores Vicario eclesiástico de Melilla; Presidente del Colegio de Médicos de la misma ciudad, y el hermano del causante, don Julio Queipo Riesco, quien, a su muerte, será sustituido en el cargo, por el pariente más cercano; y de haber más de uno, en igual grado de parentesco, por el de más edad;

Resultando que en la cláusula sexta se particulariza respecto a la aplicación de rentas en esta forma:

«Todos los años se hará un presupuesto de beneficios para repartirlos durante el curso siguiente. De los productos o rentas libres se destinará el 50 por 100 a fundar becas para estudios de Maestros con arreglo a los procedimientos de la Escuela Manjón, teniendo cada beca derecho al pago de la matrícula y de los libros, siendo elegidos los niños entre familias humildes y religiosas, de buena inteligencia, y quedando el Patronato con amplias facultades para designarlos; debiendo mantenerse dos becas para niños musulmanes. La mitad del total de ellas habrá de darse a hijos de vecinos de Zamora, y de entre los becarios de la expresada ciudad, un niño y una niña han de ser del Hospicio. La otra mitad de las becas será para vecinos de Melilla»;

«Resultando que, asimismo, dispone que el 80 por 100 de las rentas libres del capital fundacional se invierta en sostener en el pueblo natal del fundador, Urguillo, provincia de Zamora, una plaza de músico con la obligación de enseñar gratuitamente a niños y niñas de dicho punto música y canto, correspondiendo a los Patronos designar al músico e investigar su gestión»;

Resultando que en la copia simple de la escritura para protocolizar las particiones sucesorias por óbito de don Leopoldo Queipo Riesco se añade que el expresado señor, vecino que era de la ciudad de Melilla, falleció en la misma a 26 de diciembre de 1939, y como hijuela de la obra fundacional consta en el referido instrumento público lo que a la letra dice:

«Que se forma a la institución benéfica «Queipo» la siguiente hijuela:

«Importa el haber de esta entidad por el legado que le hizo el causante de 22.407,33 pesetas, y para pago se adjudica a la referida institución, en pleno dominio y pro-indivisamente, la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas siete pesetas con treinta y tres céntimos, en el valor de las ciento cincuenta mil, importe de las tres séptimas partes que corresponden a esta testamentería en el edificio enclavado en Melilla, calle del General Polavieja, números 31, 33 y 35, la cual partición de finca se halla descrita bajo el número 3 del inventario»;

Resultando que en oficio fecha 15 de marzo del año en curso el señor Vicario eclesiástico manifiesta que, siendo Vocal nato y Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de la referida ciudad de Melilla, se considera incompatible para simultáneas el mencionado cargo con el de Patrono de la Fundación de que se trata, instituida en la misma localidad;

Resultando que en este expediente se han cumplido las prevenciones establecidas por los artículos 44 y concordantes de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, habiendo sido informado por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Vistos los artículos 2.º y 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y los 42, 43 y 45 de la Instrucción citada, más el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 28 de mayo de 1928; y

Considerando, a tenor de las normas invocadas, ser indudable la existencia de una Fundación benéfico-dócena, de carácter privado, con capital bastante para poder subsistir por sí misma y levantar las cargas que le han sido impuestas, sin necesidad de ser socorrido por el Estado, la Provincia o el Municipio ni por ninguna otra entidad pública o particular;

Considerando que por muerte del fundador queda conferido su patronazgo a las personas por él designadas, si bien es de atender la renuncia que de tal cargo ha hecho el señor Vicario eclesiástico;

Considerando que como el único bien fundacional es una propiedad inmueble indivisa; y, además, el artículo undécimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 prohíbe a las Fundaciones poseer otros inmuebles que los imprescindibles para el levantamiento de cargas; de tal manera, que todos sus demás bienes han de invertirse en títulos de la Deuda que, a su vez, se conviertan luego en una lámina intransferible de la misma Deuda interior a nombre de la propia Obra pía como expresión de su capital, es preferible seguir la ancha y expedita vía que traza el artículo 400 del Código civil, preceptivo de que ningún copropietario está obligado a permanecer en la comunidad; de modo que cada uno de ellos podrá instar en cualquier momento, a su talento, salir de la indivisión haciendo que se parta la cosa común; y tal carácter de generalidad asigna a esta regla el artículo 401, que únicamente falla en el caso de que, a consecuencia de la división que se practique, la cosa ya dividida resulte inservible para el uso a que se destina; pero aun así, tiene declarado el Tribunal Supremo que

asiste al propietario comunero el derecho a solicitar su venta para que pueda repartirse el precio a prorrata de la participación de cada uno, si todos ellos no convinieran antes en adjudicarla a uno solo con obligación de indemnizar a los demás;

Considerando, a mayor abundamiento, que, según el artículo 404 del propio cuerpo legal, hasta cuando la cosa fuera esencialmente indivisible, siempre que los condueños no convinieran en adjudicarla a uno de ellos indemnizando a los demás, se venderá y repartirá su precio, de ahí que a la acción *communis dividendo* se le asigne el carácter de mixta, y de ahí también que pueda ejercitarse lo mismo contra los mero propietarios que contra los usufructuarios, pues se trata de un precepto absoluto contra el que no prevalecen ni el voto de la mayoría de los condóminos, ni aún la existencia de arrendamientos anteriores;

Considerando, por si fuera poco lo anterior, que la misma Ley civil, en su artículo 1.965, concede a todo propietario el derecho de apartarse en cualquier momento de la comunidad; concediéndole para ello una acción que, por añadidura, es imprescriptible y se encamina a que se divida la cosa o el derecho común a fin de que cada uno de los partícipes disponga libremente de su porción;

Considerando, por último, que ningún coheredero—dice el artículo 1.051 del repetido Código—podrá ser obligado a permanecer en la indivisión de la herencia, a menos que el testador prohíba expresamente la división (que aquí no la prohibió); pero aun habiéndola prohibido, tendría siempre lugar mediante alguna de las causas por las cuales se extingue la sociedad, una de ellas, según el 1.700, la voluntad de cualquiera de los socios, en el caso presente la Fundación, tutelada y dirigida por el Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico docente, de carácter privado, la instituida en Melilla por don Leopoldo Queipo Riesco bajo el nombre de «Fundación Queipo».

2.º Asignar el patronazgo de la misma a don Julio Queipo Riesco, hermano del fundador, y al actual Presidente del Colegio de Médicos, de Melilla; debiendo ser sustituido el primero, cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo, por el pariente más cercano del causante; y, en caso de haber más de uno en igual grado de parentesco, por el de mayor edad, así como el Presidente del Colegio de Médicos será, en su día, sustituido por el que le suceda en el re-

ferido cargo, quedando dicho Patronato sujeto a las obligaciones de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su administración al Pró. tectorado.

3.º Admitir la renuncia que del aludido cargo de Patronato ha formulado el señor Vicario eclesiástico de Melilla.

4.º Que el Patronato, asistido de la Junta de Beneficencia de Melilla, proceda a la venta, en pública subasta notarial, de la porción indivisa que en la casa números 31, 33 y 35 de la calle del General Polavieja, de la dicha ciudad, se ha asignado a la Fundación de que se trata, no sin antes requerir por término de dos meses a los condóminos para que ejerciten, si gustan, el derecho de retracto, nunca por cantidad inferior a la dicha de 33.407,33 pesetas.

5.º Que el precio que por la porción indivisa de la casa se obtenga lo convierta inmediatamente la Junta de Patronos, coadyuvada e intervenida por la de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la persona jurídica fundacional.

6.º Que si, para cualquier asunto relacionado con la Fundación, el Patronato o la Junta, estimasen necesario acudir a los Tribunales de Justicia, lo hagan, pues se les autoriza para ello, el amparo del beneficio de la pobreza legal a que tienen derecho estas instituciones y con Letrado y Procurador del Cuerpo de la Beneficencia, de la que lo solicitarían.

7.º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptiva el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

8.º Que se publiquen también en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, a don Basilio Laín García.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por don Basilio Laín García,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de

Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada a la Fundación instituida en Sevilla por don Manuel García Montalbán; exceptuando, por ahora, sus inmuebles de la venta en pública subasta; confiando su patronazgo a los PP. Salesianos, y, si no aceptan, a la Junta provincial de Beneficencia; confiando a ésta varios encargos e imponiendo al Patronato definitivo la renuncia de cuentas, con otros pronunciamientos de ley.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Sevilla por don Manuel García Montalbán y García Montalbán;

Visto, asimismo, el testimonio legitimado del testamento del referido causante;

Vista, por último, la copia del acta de comparecencia que autorizó a la Señora doña Antonia Guillén y Guillén, viuda de García Montalbán, referente a los bienes que le pertenecen en usufructo y cuyas rentas destina a la dotación de la obra fundacional establecida por su esposo; y

Resultando que don Manuel García Montalbán y García Montalbán otorgó testamento en Sevilla a 19 de mayo de 1938, ante el Notario de la dicha ciudad don Félix Sánchez Blanco, en el que, por su cláusula sexta, nombró herederas usufructuarias vitalicias a su mujer, ya citada, y a su hermana, doña Rosario García Montalbán, ordenando que al extinguirse tales usufructos pase el pleno dominio de los bienes a las Escuelas gratuitas de niños pobres, a cargo de los Padres Salesianos establecidos en Triana, y expresando, además, su deseo de que los talleres que poseía en su casa de la misma barriada sevillana sirvan para la enseñanza de la alfarería, bajo la dirección y regencia de los dichos Padres Salesianos, pero encargándoles que encomienden la Instrucción a verdaderos artistas para el mejor aprovechamiento del alumnado;

Resultando que por muerte de doña Rosario García Montalbán queda en la actualidad la plenitud del indicado usufructo a favor de la señora viuda doña Antonia Guillén y Guillén;

Resultando que esta última dama, por acta notarial ante don Diego Soldevilla y Guzmán, expresa su deseo de que la voluntad de su marido tenga cuanto antes realidad práctica, y para que no haya de diferirse hasta el fallecimiento de ella, se compromete a entregar a las Escuelas Salesianas trianeras (a las que, desde luego, pertenece la nuda propiedad de los bienes usufructuados), los enseres, herramientas, máquinas y todas las existencias de la industria de cerámica, así como las fincas que se mencionan, cuyo valor, extensión superficial y demás circunstancias después se puntualizarán, reservándose para morada de la otorgante la parte alta de la casa sita en Sevilla y su calle de Alfarrería, número 11, todo ello a título de arrendamiento y por el precio mensual de 1.500 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, en su dictamen fecha 11 de julio último, informó en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Resultando que en 6 de marzo último don Francisco Gamarro, director de las Escuelas Salesianas de San Pedro, de Sevilla, solicitó de aquella Junta Provincial que promoviera expediente de clasificación como de Beneficencia docente privada de la Fundación de don Manuel García Montalbán, manifestando que se denominará Escuelas Salesianas Montalbán, y que su patronazgo y su administración correrán a cargo de la Congregación Salesiana, por medio de sus directores y especialmente del personal de la Casa de Triana, a cuyo efecto acompaña certificación del Arquitecto, acreditativa de que la finca en que actualmente se encuentra instalada la industria «Cerámica Montalbán» reúne las condiciones de seguridad necesarias y las higiénicas exigidas, dado el destino a que se aplica;

Resultando que en la escritura notarial otorgada por doña Antonia Guillén y Guillén, relativa a los bienes que ésta se compromete a entregar a las tan repetidas Escuelas se numeran:

1.º Enseres, herramientas y máquinas que constituyen la industria de cerámica establecida en las casas números 11 y 13 de la calle de Alfarrería, 6 de la de Covadonga y 23 de la de Antillano Campos, en la ciudad de Sevilla, por valor global de 40.000 pesetas.

2.º Existencias en objetos de barro de todas clases, azulejos, tejas y ladrillos, 10.000 pesetas.

3.º Una casa sita en dicha capital, calle Nuevo Mundo (hoy Antillano Campos), número 23, con puerta a la de Covadonga. Mide 645 metros 85 decímetros y 74 centímetros cuadrados, y se halla inscrita a nombre del testador en el Registro de la Propiedad del distrito Norte. Valorada en 41.250 pesetas.

4.º Otra casa situada en la misma ciudad, barrio de Triana, calle que se llamó de Rendoná, después Covadonga, número 6 actual, cuya medida superficial no consta; inscrita a nombre de don Manuel García Montalbán en el mismo Registro. Valorada en 15.125 pesetas.

5.º Otra casa sita en el mismo barrio de Triana, calle Alfarería, antes del Palomar, número 13 actual. Se ignora el área superficial que ocupa. Inscrita a nombre del causante y justipreciada en 23.500 pesetas.

6.º Otra casa sita en la misma calle Alfarería, número 11 novísimo, con área de 155 metros cuadrados. Está inscrita a nombre del fundador, y se valora en 101.250 pesetas.

7.º El derecho a extraer de la suerte de tierra calma de pan sembrar en la Vega de Triana, término de Sevilla, nombrada Alamo Gordo, de cabida de 3 hectáreas y 76 áreas, todo el barro que se necesite para la fabricación de cerámica en los talleres de esta Fundación. Se calcula su valor en 30.000 pesetas.

Importan, en conjunto, los anteriores bienes (que se hallan libres de toda carga y gravamen) la suma de 281.125 pesetas;

Resultando que el señor Gamarro añade en su instancia:

A) Para llevar a cabo dicha Fundación precisa que sea declarada de beneficencia particular docente, porque si hubiera de pagarse los impuestos legales de transmisión de bienes y demás cargas, sería imposible; habría que vender gran parte del inmueble.

B) Las Escuelas de Triana se hallan dispuestas a establecer inmediatamente en sus locales las enseñanzas del arte para la fabricación de mosaicos, azulejos, etc., contando con los medios necesarios, o sea los productos y rentas de la mencionada fábrica y de las dichas fincas, que producen para sostener aquéllas. Los ingresos pueden calcularse en dos o tres mil pesetas mensuales, y no hay otras cargas que las de las escuelas citadas, a más del sostenimiento de la señora viuda, mientras viva; pero ella manifiesta estar dispuesta a ceder el usufructo, como consta del acta que se acompañaba. La hermana del tes-

tador ha fallecido, según comprobaba la partida adjunta; y

C) Hemos sido informados de que, bien administrada, puede producir la fábrica más de 3.000 pesetas mensuales. Por ello, contando con que han de mejorar las cosas cuando la guerra termine, y con la ayuda económica que prestará la Congregación Salesiana, no necesita la Fundación auxilio alguno del Estado;

Resultando que, recibidos en el Ministerio los documentos de que queda hecho mérito, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su número correspondiente al 17 de agosto del año en curso el edicto que preceptúa el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, sin que dentro del término concedido se formulara protesta ni reclamación de clase alguna;

Resultando que el 4 de septiembre se registró en este Protectorado de la Beneficencia particular docente instancia suscrita por el Inspector de la Comunidad de Padres Salesianos, en la que, invocando el canon 142 donde se prohíbe a los clérigos ejercer por sí o por medio de otros actos de negociante o de mercader, ni en provecho propio ni para utilidad ajena, se expone la imposibilidad legal en que se hallan de llevar a cabo la Fundación por el motivo dicho, sobre que se apoyan para pedir que se tenga por desistida a la mencionada Comunidad de la súplica de que fuera clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la institución de don Manuel García Montalbán, solicitando, además que se les tenga por apartados de tal pedimento, y que se les comunique la resolución que recaiga;

Vistos los artículos segundo, sexto, séptimo y octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y los 43, 44 y 45 de la Instrucción General, fecha 24 de julio de 1913; y

Considerando que, a tenor de la primera de las normas indicadas, en la Fundación de que se trata existe un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuitas; bienes bastantes para que la entidad de que se trata pueda subsistir por sí misma, sin necesidad de que haya de socorrerla el Estado, la Provincia, el Municipio u otra entidad cualquiera de carácter público, ni menos tenga que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que las Fundaciones benéficas particulares de enseñanza pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos, poseerlos y administrarlos; pero, a tenor del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, no podrán retener en su pa-

trimonio otros inmuebles que los necesarios para en ellos levantar sus cargas, debiendo todos los demás ser vendidos en pública subasta, y, con el importe de los remates, adquirir una lámina de la Deuda Pública del Estado al 4 por 100 Interior, a nombre de la obra pía fundacional, con el carácter de intransferible;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar, así según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el desistimiento formulado por el Inspector de las Escuelas Salesianas en Sevilla, respecto a la clasificación de esta obra pía fundacional, suscita la cuestión acerca de si la modalidad jurídica de clasificar las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, puede quedar al arbitrio y la merced de quienes, sin haberlas creado, fueron llamados por el donante a ordenarlas, regularlas o ejercer su administración y patronar su funcionamiento, una vez muerto aquél, o si, por el contrario, el clasificar las afluídas instituciones es, al mismo tiempo, un derecho y un deber, que incumbe a la potestad del Estado político, como órgano supremo del derecho, y, en consecuencia, obligado a velar por toda obra de necesidad, de utilidad y aun de suntuosidad que revista carácter público o esté destinada a extender sus beneficios en un radio de acción superior al de los intereses privados. O, en otros términos: el problema que se plantea consiste en determinar si cualquier presunto Patrono, cuya misión es llevar a cumplimiento la voluntad de un fundador, puede hacer desistir por su falta de conveniencia, o por imposibilidad legal o material en que se encuentre entonces de actuar, de que se clasifique la obra fundacional que creó y dotó un tercero en beneficio de la colectividad;

Considerando, a este respecto, que el derecho del Estado a intervenir del modo que antes se indica es manifiesto, y no solamente a vista de lo que ordenan los artículos antes invocados del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, preceptos todos ellos de afirmaciones concretas, terminantes y categóricas que no dan lugar a distinguir acerca de los casos que puedan quedar sometidos a sus normas imperativas y no meramente permisivas, sino también porque al quedar establecida la protección que el Poder público otorga a dichas Fundaciones

(protección equiparable a la tutela jurídica instituida para menores e incapacitados que por sí solos no pueden defenderse), no es admisible que tal protección quede supeditada al arbitrio de terceras personas; quienes, a pesar del natural afecto a las instituciones creadas por sus amigos, parientes o deudos, pueden alguna vez, no obstante sus buenos deseos, encontrarse en situación de intereses contradictorios, con los de las Fundaciones patrocinadas, a las que, como dan siempre enseñanza gratuita supliendo y completando la acción del Estado, hay que defender a todo trance, al propio tiempo que se las vigila y dirige;

Considerando que ante la imposibilidad canónica confirmada por don Florencio Sánchez, Inspector de la Comunidad de Padres Salesianos de Sevilla, y que se adelantó a exponer don Francisco Gamarro, director de las Escuelas de San Pedro, establecidas en el barrio de Triana, de aquella capital; y como no es cosa de rogarles que acepten el patronazgo, ni menos prevé imponérsele, no hay más que arbitrar otras personas idóneas que se ocupen en la obra, porque quedando, como queda, subsistente la Fundación, no puede ésta ceder ni decaer de su eficacia jurídica, ante la imposibilidad o la no conveniencia que tenga la Congregación salesiana para patrocinarla; y si aquella subsiste (cumpléndose así la voluntad del causante, *suprema lex en derecho sucesorio*), tal obra ha de continuar y desenvolverse bajo el protectorado oficial del Estado, al amparo de sus leyes;

Considerando que los PP. Salesianos han conceptualado siempre no sólo compatible, sino propio de los fines de su instituto, que los niños cuya enseñanza les está encomendada aprendan Cerámica, pues se consagran principalmente a la enseñanza de artes y oficios, por medio de los Hermanos coadjutores; y no veron tampoco inconveniente en el aspecto industrial de la fábrica, cosa explicable, ya que la prohibición del *Códex juris canonici* se refiere sólo a los *clérigos*, esto es, a los sacerdotes y religiosos que lo sean, pudiendo haberlo interpretado así la Orden, ya que los productos fabricados en sus escuelas se venden para ayudar al sostenimiento de las mismas, aunque no sea el fin industrial sino el de la enseñanza y la salvación de las almas el principal que la citada meritisima Congregación persigue con los establecimientos que regenta;

Considerando, pues, queda justificada la utilidad de clasificar la Fundación; y que, a este efecto, conviene aclarar el contenido de la escritura de renuncia otorgada por la señora viuda del causante fundador el 4 de marzo de 1944, ya que la misma renuncia parece

subordinada al contrato de arrendamiento que habría de concertarse o se ha concertado ya con los PP. Salesianos y, además, hay que precisar el verdadero estado de los bienes fundacionales y sus cargas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la creada en Sevilla por don Manuel García Montalbán y García Montalbán; declarando afectos al cumplimiento de los fines fundacionales los bienes propiedad de la misma, relacionados en la instancia que inició el expediente, a los que se exceptúa, por ahora, de la venta en subasta pública, encargando a la Junta provincial de Beneficencia que procure con la mayor actividad posible efectuar las operaciones necesarias para acreditar documentalmente la transmisión de los aludidos bienes desde el patrimonio del causante al de la Fundación, y ordenando, además, a aquella que tome posesión efectiva de los mencionados bienes en nombre de la Fundación, con el carácter y la representación que ostenta como tal Junta provincial y, además, en obediencia al expresado mandato del Protectorado;

2.º Encargar a la repetida Junta provincial que se sirva requerir a la Comunidad de PP. Salesianos (exigiendo a las personas comparecientes que acrediten el concepto bajo que obran, según derecho canónico y leyes españolas) para que manifiesten si aceptan el patronazgo de la Fundación en la precisa forma en que se halla establecido o repudian el mismo, debiendo manifestar también expresamente si la dicha Comunidad se encuentra de acuerdo con la señora Guillén para suscribir el contrato de arrendamiento a que ésta parece condicionar la renuncia del usufructo de los bienes heredados de su marido, todo lo que ha de realizarse a la mayor brevedad, remitiendo la Junta un ejemplar del dicho contrato a este Ministerio, debidamente diligenciado.

3.º Que, de no aceptarse el patronazgo por parte de la Comunidad Salesiana, se haga cargo provisionalmente de esta Obra pía de cultura la repetida Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, la que, teniendo en cuenta la actitud de la señora Guillén, se servirá estudiar si conviene aplazar la constitución definitiva del Patronato que haya de suplir a los PP. Salesianos, en vista de que la Fundación no podría empezar a funcionar hasta el momento en que la repetida dama renuncie al usufructo que le corresponde o éste se extinga por causas adecuadas en derecho; proponien-

do también, en su caso, la Junta de Patronos definitivos que haya de constituirse, siempre con una representación de las autoridades eclesiásticas, otra de las militares y otras de la Escuela Superior de Bellas Artes y de la de Artes y Oficios Artísticos que allí funcionan.

4.º Que dicho Patronato definitivo ha de quedar sujeto a la obligación reglamentaria de presentar presupuestos y de rendir cuentas anuales al Ministerio acerca de la vida económica de la entidad patrocinada; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y otro al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y rogándose al Excmo. señor Gobernador civil de Sevilla que se sirva mandar reproducirlas en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso para la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Segovia, a don Leonardo Camarasa Echarte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Segovia, a don Leonardo Camarasa Echarte, titular actualmente del «Jorge Manrique», de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se nombra la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Letras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo de la primera sesión celebrada por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Comisión permanente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias quede integrada en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Secretario, el Vicesecretario Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.

Vocales: Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Madrid; ídem de Valladolid y del de Valencia; don Eduardo Juliá y don Fernando Sagarna.

Como Secretario adjunto actuará el Jefe de la Sección de Enseñanza Media Privada del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 17 de octubre de 1944, en el recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1934, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de octubre de 1944, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin otro pronunciamiento debemos declarar y declaramos nula y sin efecto alguno, como dictada sin competencia, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de julio de 1934, impugnada en este pleito a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que vino a desestimarse un recurso de alzada interpuesto por dicha Compañía ante la Presidencia del Gobierno, contra anterior Orden de aquel Departamento de 6 de enero del mismo año 1934, referente a condiciones sobre instalación de servicios telefónicos en el puerto de Alicante; y vuelva el expediente al repetido Departamento de Obras Públicas para que evacue el informe que le fué interesado por la Presidencia del Gobierno, respecto del mencionado recurso de alzada, al efecto de que pueda ser resuelto, si así se estima procedente y a ello hubiere lugar».

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, ha tenido a bien disponer el cumplimiento del fallo insertado en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 24 de noviembre de 1944, en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Arsenio Franquis Zamora.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Arsenio Franquis Zamora, contra la Orden de la Dirección General de

Puertos, de 29 de junio de 1934, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de noviembre último, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de don Arsenio Franquis Zamora, contra Orden de la Dirección General de Puertos, de 29 de junio de 1934, dictada en expediente sobre provisión del cargo de Comisario, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y con el que fué favorecido don Manuel Brunete Alonso de Armiño».

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, ha tenido a bien disponer el cumplimiento de dicho fallo en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se establece, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Azucareras.

Ilmo. Sr.: No siendo posible de momento proceder al estudio de nueva Reglamentación de Trabajo que regule adecuadamente la industria Azucarera, y teniendo en cuenta de una parte que las retribuciones que en las vigentes ordenanzas se establecen resultan inferiores a las que las circunstancias exigen y de otra las condiciones en que se desenvuelven las Empresas de la citada actividad, procedo establecer, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida del 20 por 100 de las retribuciones mínimas fijadas en la mencionada Reglamentación.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha acordado:

1.º Con carácter circunstancial y transitorio se establece para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias

Azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de melaza de 11 de octubre de 1941, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de las retribuciones mínimas fijadas en aquélla.

2.º El referido plus entrará en vigor el día primero de enero de 1945.

3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, con pérdida de toda clase de derechos, don Juan Bautista Piñero Medina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos, y con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor e Ilustrísimo señor Director general de Estadística,

Este Ministerio ha acordado cause baja definitiva en el Escalafón, con pérdida de toda clase de derechos, don Juan Bautista Piñero Medina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, como incurso en los apartados c) y d) de los artículos 9.º y 12 de dicha Ley.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que establece el artículo 11 de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa García Moreno, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15, de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que la solicitante, como heredera de su finada madre, doña Rafaela Moreno Anaya, adquirió la propiedad del citado inmueble, y no existiendo otros herederos desea disfrutar de la casa barata sin traba alguna, por lo que solicita la descalificación de la tan repetida casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Teresa García Moreno, ha ingresado, con fecha 18 de diciembre del propio año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 31.913,59 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el cincuenta por ciento de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital.

Segundo. Que la interesada señora García Moreno, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1945.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 17 de enero de 1945, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º **Alicante** (Alcoy).—Proyecto de Abastecimiento de aguas para el barrio de Batoy. Se adoptó el acuerdo de mantener en toda su integridad el tomado en la sesión de 21 de septiembre último, y devolver el proyecto para cumplimiento estricto del mismo.

2.º **Barcelona** (Tarrasa).—Adquisición del Castillo de Vallparadís para destinarlo a Museo y construcción de un Parque de Bomberos. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento, sin tomar acuerdo sobre el asunto

por no ser competencia de la Comisión Central de Sanidad Local, cono- cer del mismo.

3.º Barcelona (Hospitalet de Llobregat). — Supresión parcial de las calles de Vilumara y Tarragona. Dada cuenta de la comunicación del señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, devolviendo los antecedentes remitidos a la misma en cumplimiento del acuerdo de 27 de octubre último, para que si se cree procedente se plantee en forma conflictiva interministerial al de Industria y Comercio, se acordó en principio mantener el acuerdo de 23 de enero de 1942, actualmente en suspenso a virtud de petición de otro Departamento, y que antes de adoptar decisión en lo referente al conflicto interministerial se realice por representantes de esta Comisión Central una inspección ocular de la parte de las calles de cuya supresión se trata.

4.º Cuenca (capital).—Proyecto de ordenación general de la ciudad. Se acordó devolverlo para su rectificación, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones Generales de Arquitectura y Sanidad, la copia de cuyos informes se le adjunta.

5.º Madrid (capital).—Escrito de don José Famadas Olive, constructor de obras, solicitando aclaración de la condición 5.ª de la Orden de 29 de febrero de 1944. Se acordó manifestarle que la interpretación de dicha condición es que la dimensión mínima admisible en patios y patinillos es la de tres metros por lado.

6.º Valladolid (capital).—Proyecto de reformas de las alineaciones de las hojas 57 y 65 del Plan de Urbanización de la ciudad. Se acordó que en vista de las diferencias que ofrecen las hojas enviadas con el plano antiguo, interesar del Ayuntamiento que el Arquitecto Municipal encargado de la redacción se persone en la Dirección General de Arquitectura para tratar de la solución práctica del anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dispongo instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presen- ten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre último para la provisión de una plaza de Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Admitir al expresado concurso a los aspirantes don Joaquín Berret Capafons, don Luis Casais García Samaniego, don Francisco Alvarez Ros y don Rafael Montero Ruiz.

2.º Remitir a la citada Escuela dichas solicitudes, a efectos de formular la propuesta correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Rectificación al programa del primero y segundo ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 9 del actual.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 22, correspondiente al día 22 de los corrientes el programa del primero y segundo ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 9 del actual, se han producido diversos errores materiales que deben entenderse rectificadas en la siguiente forma:

Derecho administrativo

25. Actos Administrativos y su revocación.

34. Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.

40. Ministerios de Ejército, Marina y Aire. — Reclutamiento del Ejército.

Madrid, 22 de enero de 1945.—El Subsecretario, Estebán Pérez González.